

01 de Noviembre del año 2011

**Dip. Anastasia Guadalupe Flores Valdez**  
**Presidenta del H. Congreso del Estado de Tamaulipas**  
**Presente-**



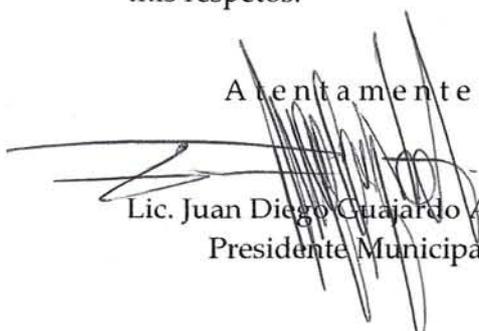
El Lic. Juan Diego Guajardo Anzaldúa; Por medio del presente, me permito hacerle de su conocimiento lo siguiente:

Por este conducto remito a usted la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2012, misma que fue aprobada y consta en el acta de sesión de cabildo ordinaria celebrada el día 28 de Octubre de 2011, acuerdo que en copia certificada se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento legal en el artículo 49 fracción XI del código municipal para el estado de Tamaulipas, para su respectivo conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sin otro particular que tratar por el momento, le reitero a usted la seguridad de mis respetos.

Atentamente

  
Lic. Juan Diego Guajardo Anzaldúa  
Presidente Municipal



  
Lic. Armando Bazán Cabral  
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARIA  
DEL AYUNTAMIENTO  
CD. RÍO BRAVO, TAM.  
2011 - 2013

C.C.P. SECRETARIA PARTICULAR.  
C.C.P. CONTRALORIA.  
C.C.P. ARCHIVO



**DEPENDENCIA:** PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**AREA:** DIRECCION DE FINANZAS Y  
**ADMINISTRACION**  
**OFICIO:** 244/2011/DFA

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Ejercicio Fiscal 2012

Cd. Rio Bravo, Tamaulipas, a 28 de Octubre de 2011.

**LIC. ARMANDO BAZAN CABRAL**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**PRESENTE.-**



Adjunto me permito acompañar, en 28 fojas útiles, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2012", en los términos que fue aprobada por los integrantes del H. Cabildo en sesión celebrada con esta fecha; lo anterior con la finalidad de que tenga a bien, previa recabación de firmas y/o revisión en su caso, presentarlo en tiempo y forma ante el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

No omito manifestar, que con esta fecha le estoy enviando también vía correo electrónico el archivo correspondiente al documento arriba mencionado.

Sin más por el momento, le agradezco su atención y debido trámite al presente asunto y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración

**ATENTAMENTE**  
**"Sufragio Efectivo. No Reelección"**

**C.P. BENITO LOZANO VARGAS**  
**TESORERO MUNICIPAL**



c.c.p. Sría. Particular.  
c.c.p. Archivo.

Cd. Río Bravo, Tamaulipas, a 28 de octubre de 2011.

**Asunto:** Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

Presente.-

El R. Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con la personalidad que tenemos debidamente acreditada, misma que justificamos con ejemplar del periódico oficial del estado anexo al número 52, publicado el miércoles 22 de diciembre de 2010, en ejercicio de las facultades que nos confiere en la parte conducente de los artículos 115 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, en relación con lo dispuesto en los numerales 46, 70 primer párrafo y 133 de la Constitución Política local; 49 fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como en los artículos 93, 124 párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Por disposición constitucional, corresponde a cada Municipio, por conducto de su Ayuntamiento, aprobar y remitir oportunamente al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que deba regir en su respectivo ámbito territorial durante el siguiente ejercicio fiscal. La Ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico fiscal básico en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de los recursos económicos que constituyen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

**SEGUNDO.-** Al respecto, la base IV del artículo 115 de la Carta Magna, en lo atinente dispone:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*(...)*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*(...)*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios,...*

*...*

Similar disposición se reproduce en el artículo 133 de la Constitución Política local. En tanto que, en el numeral 58 fracción IV de la propia constitución estatal, se establece que, son facultades del Congreso:

*"Fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;"*

**TERCERO.-** Por otra parte, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, establece la obligación de los mexicanos de

*"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."*

Con relación a esto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 65/2009, de rubro, "**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. OBEDECEN A UN DEBER DE SOLIDARIDAD.**", aprobada en sesión de diez de junio de dos mil nueve, ha caracterizado la obligación de contribuir como un deber de solidaridad, ponderándola con una trascendencia mayúscula, pues no se trata de una simple imposición soberana derivada de la potestad del Estado, sino que tal deber posee una vinculación social, como aspiración más alta, relacionada con los fines perseguidos por la propia Constitución.

**CUARTO.-** En ese contexto, el crecimiento de la población en nuestro municipio requiere una Hacienda Municipal fortalecida, con recursos públicos destinados a satisfacer las apremiantes necesidades en materia de obra y servicios públicos, así como, otras obligaciones inherentes a la administración para el siguiente ejercicio fiscal.

Es así que, el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013 de Río Bravo, publicado en el periódico oficial del Estado anexo al número 39, de fecha jueves 31 de marzo de 2011, contempla las metas, objetivos, estrategias, prioridades y acciones a ejecutar por la presente administración, mediante una visión de futuro que armoniza las aspiraciones de crecimiento social, de modernización y calidad administrativa, con la captación y disponibilidad de recursos públicos para solventar las necesidades colectivas, como corresponde a un gobierno incluyente que respeta los derechos fundamentales de sus habitantes.

**QUINTO.-** Así, es pertinente señalar que la política de ingresos del R. Ayuntamiento de Río Bravo, toma en cuenta las condiciones socio-económicas de nuestro municipio y de sus habitantes, poniendo de relieve que el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal debe instaurarse buscando:

- La suficiencia presupuestal;
- Considerar el principio de capacidad contributiva, así como los principios de justicia tributaria en la determinación y recaudación de impuestos municipales;
- Tomar en cuenta el criterio de no afectación al mínimo vital de las personas al establecer contribuciones;
- Estimular el cumplimiento y pronto pago del impuesto predial;
- Fijar cuotas o tarifas por concepto de derechos en proporción razonablemente equiparable al costo de los servicios públicos y al de los trámites administrativos que se prestan por el municipio a solicitud de particulares, así como al beneficio obtenido por los contribuyentes;
- Obtener los demás ingresos del municipio conforme a las leyes federales y estatales aplicables, así como los rendimientos de los bienes propios del municipio.

**SEXTO.-** El Ayuntamiento es consciente de las limitaciones presupuestales actuales. Es por ello que, el gobierno municipal busca la manera de obtener recursos para el desarrollo, sin afectar a la ciudadanía, mejorando esquemas de recaudación y estimulando el pago oportuno de contribuciones con estrategias dirigidas a los contribuyentes.

Bajo esa óptica, para el ejercicio fiscal 2012, el R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas propone básicamente los mismos conceptos de ingresos previstos en la ley vigente.

De esta forma, en el desarrollo del articulado se especifican los gravámenes, las tasas, las cuotas y tarifas aplicables por los diversos conceptos de ingresos que el gobierno municipal espera percibir en el siguiente año conforme a las leyes de la materia.

Consideramos que el proyecto respeta los principios tributarios de legalidad, equidad y proporcionalidad, según lo previsto en la fracción IV del artículo 31 constitucional, si bien, con diversas actualizaciones o ajustes necesarios que, en todo caso, respetan los postulados fundamentales en la materia.

**SÉPTIMO.-** En el articulado del proyecto de decreto, se garantiza el principio de **destino al gasto público** de los ingresos que se recauden en el año 2012 por concepto de contribuciones, así como de los ingresos provenientes de otros conceptos, según el mandato constitucional.

Considerando lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, en el proyecto de articulado se señalan como conceptos de ingresos municipales, los provenientes de: Impuestos, Derechos, Productos, Participaciones, Aprovechamientos, Accesorios, Financiamientos, Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos, cuya suma total de ingresos que se estima recaudar para el ejercicio fiscal del año 2012, importa la cantidad aproximada de \$ 288,058,000.00.

De igual forma, se consignan reglas jurídicas iguales a las de la ley vigente, para los casos de mora, prórroga, recargos y créditos fiscales insolutos. Entendiendo el concepto "salario mínimo", para efectos de la ley de ingresos que regirá el próximo ejercicio fiscal en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, como "*la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio*".

**OCTAVO.-** Respecto a la capacidad contributiva como concepto que justifica el cobro de impuestos según la manifestación o movimiento de riqueza, se tiene presente que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha sustentado el criterio jurisprudencial 109/99, contenido en la tesis de rubro: "**CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS.**"

En base a la anterior certeza jurídica, el gobierno municipal estima que los contribuyentes deben aportar para los gastos públicos según su aptitud contributiva, por lo que respecta al impuesto predial, al de adquisición de inmuebles, y al de espectáculos públicos.

**NOVENO.-** De esta forma, proponemos al Congreso del Estado que, en el año 2012, el impuesto predial en el municipio de Río Bravo, se cause sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios ya aprobada por ese Congreso en los términos del artículo 74 y demás disposiciones relativas de la Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas, aplicándose tasas diferenciadas: del 3 al millar anual para inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones comerciales, industriales o de servicios, o para predios sin edificaciones (baldíos); 2 al millar anual para predios urbanos con edificaciones habitacionales, 0.7 al millar para predios rústicos, y 0.0 al millar a los predios de instituciones o asociaciones sociales constituidas para la atención de grupos vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación, y similares.

Consideramos prudente decretar tasas diferenciadas, en razón de la situación distinta en que se encuentran los causantes respecto al destino de sus inmuebles y a las consecuencias de diverso tipo que esos usos producen.

Así, se estima que quienes se encuentran en la hipótesis de destinar su respectivo inmueble a un uso distinto al habitacional (comercial, industrial o de servicios, o baldíos) tienen mayor capacidad contributiva.

Es importante añadir que, conforme a nuestra propuesta, se reduce de 6 a 5 salarios la cuota mínima del impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica; lo que, en términos prácticos, beneficiará a un sector importante de los contribuyentes con menores ingresos.

Por otra parte, también en el cobro del predial, el Ayuntamiento propone mantener la tasa cero al millar sobre el valor de los inmuebles de asociaciones civiles o instituciones que se destinen a la asistencia social o privada, entendida ésta como el conjunto de acciones que realizan las instituciones o asociaciones que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que con bienes de propiedad particular, realizan actos con fines humanitarios, asistenciales y de atención a los grupos vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación y similares, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

En cuanto a los impuestos que se decreten sobre adquisición de inmuebles y sobre espectáculos públicos, se propone continúe causándose, para el siguiente ejercicio fiscal, la misma tasa consignada en la actual ley de ingresos municipal y en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO.-** En ese contexto, la propuesta de ley de ingresos municipales establece incentivos y estímulos fiscales en pro de diversos contribuyentes, en el entendido que el beneficio fiscal no se otorga en favor de personas determinadas particularmente, sino para categorías indeterminadas de sujetos en razón de las características de uso o destino de los inmuebles, circunstancias objetivas que reflejan diferentes intereses sociales o económicos que los diferencian del resto de los contribuyentes y que justifican se les otorgue un tratamiento fiscal diferente.

En ese sentido, en primer término se apoya, por ejemplo, con diversos descuentos al contribuyente cumplido, por pronto pago del impuesto predial, según la época del año en que realice su pago.

También se establecen bonificaciones en el pago de tal impuesto a sectores vulnerables de la población. El proyecto considera a los pensionados, jubilados y personas de sesenta o más años de edad, así como a los ejidatarios y campesinos con derechos a salvo, y a los discapacitados, estableciendo en su favor una bonificación del 50% en relación con la cuota del impuesto predial, en apego a lo previsto en el artículo 109, tercer y cuarto párrafos, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Otro sector de contribuyentes, a quienes de acuerdo con el articulado de esta propuesta se otorgarían bonificaciones importantes en el rubro predial, es el de

los propietarios de aquellos inmuebles que sean dados en comodato al Ayuntamiento para actividades deportivas, culturales y recreativas, a fin de fomentar el desarrollo de la comunidad.

En similar sentido, el proyecto propone aplicar beneficios fiscales adicionales a lo previsto en el artículo 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consistente en la posibilidad de aplicar deducciones del 40% al valor catastral de los inmuebles rústicos, urbanos y suburbanos, para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 124 del propio ordenamiento legal; lo cual se considera pertinente en la difícil situación actual.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por lo que respecta a los derechos, en el articulado de la presente iniciativa se establecen las contribuciones que por ese concepto se causarán, así como las cuotas o tarifas aplicables, entre otras cosas, por la expedición de certificados y certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas; servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales, y por la autorización de fraccionamientos; licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios; derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público; derechos por uso o aprovechamiento de bienes del municipio y por uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; y una amplia gama de derechos por la prestación de servicios públicos y trámites diversos, proponiendo adecuar la ley de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2012, con algunos ajustes o actualizaciones en relación con la ley vigente.

Esto es así, porque por una parte el artículo 3, fracción II del Código Fiscal del Estado, entendido por analogía, define los derechos, como *"... las contribuciones establecidas en ley por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado."*

Por otra parte, el párrafo final de la fracción II, del artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, dispone que,

*"Los importes que se cobrarán por los derechos a que se refiere esta fracción serán autorizados, en su caso, por el Congreso a propuesta justificada de los Ayuntamientos, que considere el costo del servicio prestado."*

En ese sentido, estimamos procedente el articulado de la iniciativa donde establece las respectivas cuotas y tarifas en concepto de derechos por servicios públicos y trámites administrativos prestados a particulares, por configurar un razonable equilibrio entre los elementos costo = servicio de cada contribución.

Ahora bien, la propuesta de ley de ingresos municipales también previene la no causación de derechos, cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal; con lo cual, se atiende a un principio de justicia social, pues se establece la posibilidad *-solo en casos excepcionales, justificados-*, de prestar el servicio o realizarsin costociertos trámites administrativos en favor de particulares que lo requieran, siempre que, por su precaria situación económica les sea imposible cubrir el pago respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por otra parte, en el articulado de la iniciativa, se proponea ese Congreso la inclusión de tarifas o cuotas en concepto de derechos, porla autorización municipal previa, encaminada a la **ocupación de la vía pública** por empresas dedicadas a la construcción de infraestructura o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, y en general por la ruptura de cualquier parte de la vía pública para instalar redes públicas de telecomunicaciones, así como para otros usos válidos que pretendan llevar a cabo las personas o empresas que se beneficien de ello. Al respecto, es pertinente citar el contenido de la jurisprudencia número 50/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 89/2010, cuyo rubro y texto dice:

***“DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.***

*Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en virtud de queno regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones***

***deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.***

En el mismo sentido, existe la tesis aislada número XIX.1º.23 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, con sede en Reynosa, en razón de ser análoga al caso en estudio, de rubro: **“DERECHOS POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA INSTALAR LÍNEAS DE TRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA. SU COBRO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A EMPRESAS QUE EXPLOTAN E INSTALAN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, COMO REDES DE TELECOMUNICACIÓN SUBTERRÁNEA, NO INVADE LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).”**

Pero además, es pertinente tener presente que la base IV del artículo 115 de la constitución mexicana, entre otras cosas, señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso percibirán los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, sin que las leyes federales puedan limitar la facultad de los estados de establecer contribuciones sobre los mismos, ni conceder exenciones sobre dichos servicios públicos.

Y en el caso, además de que el inciso g) de la base III del artículo constitucional invocado, dispone como parte de los servicios públicos a cargo de los municipios, el de calles, parques y jardines y su equipamiento, los incisos d) y f) de la fracción V del mismo precepto constitucional, indican que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y otorgar licencias y permisos para construcciones.

De ahí que, este ayuntamiento estime que, por la autorización municipal de ocupación o ruptura de las vías públicas, a diversas empresas y personas que explotan e instalan redes de comunicación, estas deben contribuir a los gastos públicos municipales pagando los derechos correspondientes, pues se trata de conceptos de derechos relacionados con la prestación de servicios de planificación, urbanización, pavimentación y uso de la vía pública, en la medida que el ayuntamiento tiende a controlar el uso de sus bienes de dominio público municipal, de conformidad con las normas de desarrollo urbano, dentro de la jurisdicción territorial del municipio, y por cuyo uso o aprovechamiento es dable imponer dichas contribuciones municipales.

Razón por la cual, el Gobierno Municipal considera procedente mantener, en la presente iniciativa de Ley, el cobro de esos ingresos, en concepto de derechos, por lo que, en su articulado, proponemos las cuotas o tarifas aplicables, y en su caso las fianzas o garantías que procedan.

Al efecto, se ha tomado en cuenta el costo aproximado que le representará al Municipio otorgar la licencia o permiso, lo que implica observar *-previamente a la autorización municipal-* las normas relativas a los servicios de planeación, urbanización, pavimentación y uso de la vía pública, en calles, parques y jardines y su equipamiento, así como de control y vigilancia, y que, en la instalación de redes públicas de telecomunicaciones sean cumplidas las normas en materia de desarrollo urbano a fin de armonizar las actividades que el municipio y otros órdenes de gobierno realizan al efecto.

Pero además, para la previsión de cuotas o tarifas por esos conceptos, se toma en cuenta el beneficio obtenido por el uso o aprovechamiento de los particulares o empresas sobre esos bienes públicos.

**DÉCIMO TERCERO.**-Este Ayuntamiento considera como actividades primordiales para asegurar la tranquilidad pública, el conjunto de acciones preventivas encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento ante cualquier evento peligroso de origen natural o generado por la actividad humana, considerando la prevención como una función de carácter público necesaria, mediante acciones de carácter general, dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos y el medio ambiente.

El propósito de establecer **certificados de seguridad**, permitirá llevar un control de las empresas e industrias en el manejo adecuado de los materiales peligrosos, a fin de evitar los riesgos innecesarios y procurar la seguridad civil, disminuir salidas de unidades y números de servicio de emergencias, así como el uso adecuado de los sistemas de prevención, razón por la cual, en el articulado se establecen las tarifas aplicables a la expedición de dichos certificados. Asimismo este gobierno municipal considera esencial la inversión en infraestructura para prever y hacer frente a siniestros y desastres.

**DÉCIMO CUARTO.**-De igual forma, el establecer **certificados de anuencia** a la venta de bebidas alcohólicas, habrá de permitir llevar un control más estricto de este tipo de establecimientos en pro de la salud y seguridad de la población,

procurando que la actividad de estos giros comerciales no afecte la vida y la salud de las personas, ni altere el sano esparcimiento de las personas que no consumen alcohol.

Es pertinente, entonces, mantener en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2012, el cobro de derechos por la expedición de dichos certificados, según el tipo de establecimiento (en las mismas condiciones que prevé la actual ley de ingresos), pues esto se inscribe en el deber de combate al alcoholismo, determinado en el párrafo final del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.”*

Misma disposición que prevé el numeral 58 fracción XLVII de la constitución política local, en el sentido de que, son facultades del Congreso (del Estado):

*“Dictar Leyes tendientes a combatir **con la mayor energía** el alcoholismo;”*

Como puede advertirse, de los preceptos constitucionales transcritos, se mandata a la Legislatura a **“dictar leyes”** encaminadas o tendientes a combatir severamente el alcoholismo. En ese contexto, creemos que no es suficiente la sola exigencia de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 9º, 25 y demás aplicables de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, sino que, para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas etílicas, además de la licencia o permiso del Ejecutivo del Estado, los propietarios de esos negocios, anualmente deberán reunir el requisito de contar con certificado de anuencia municipal, previamente a la expedición de la licencia estatal.

La opinión o anuencia del municipio tiene especial relevancia, pues se trata de vigilar, con la mayor amplitud y eficacia, el correcto cumplimiento de la ley de la materia, sin perjuicio de los convenios estado-municipio que, al efecto, se celebren. De esta manera, consideramos importante la adopción de medidas legislativas, a fin de desalentar la venta y el consumo de bebidas embriagantes, dados los efectos nocivos y riesgos que este fenómeno representa para sociedad.

Inclusive, un análisis de razonabilidad en relación con lo previsto en la fracción XXXVI del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas (que establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, el prevenir y combatir, conforme a las leyes, flagelos tales como el alcoholismo), implica que el Cabildo también tiene que destinar elementos policíacos, realizar tareas e

implantar estrategias de vigilancia, prevención y combate al alcoholismo, las que ordinariamente requieren esfuerzos y costos de operación crecientes; de manera que, todo municipio debe participar de los ingresos en derechos que, por la operación y funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas, corresponda, y no solamente el gobierno del estado.

**DÉCIMO QUINTO.**-Los demás conceptos que proponemos formen parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2012, se percibirán por el gobierno municipal de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones y convenios que en cada caso resulten aplicables, en cuanto se refiere a participaciones, productos, aprovechamientos, accesorios, financiamiento, aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales y estatales, así como en otros ingresos que la Legislatura local y otras autoridades competentes decreten para el fortalecimiento de las finanzas municipales.

Estimando justificado lo anterior, solicitamos el apoyo decidido de ese cuerpo colegiado para aprobar el siguiente proyecto de decreto

**“LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**Decreto N°: LXI- \_\_\_\_**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar como sigue:

**CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.**- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Río Bravo**, Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año **2012**, proveniente s de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Productos.
- IV. Participaciones.
- V. Aprovechamientos.

- VI. Accesorios.
- VII. Financiamientos.
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como el dispuesto en los Convenios de Coordinación y en las leyes en que se fundamentan.

## CAPITULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>\$ 26,600,000.00</b>
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica,	\$ 21,650,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles,	\$ 4,350,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos, diversiones públicos y juegos permitidos.	\$ 600,000.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>\$ 9,855,000.00</b>
a) Certificados y certificaciones,	\$ 150,000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos,	\$ 3,500,000.00
c) Panteones,	\$ 350,000.00
d) Rastro,	\$ 1,150,000.00
e) Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$ 15,000.00
f) Uso de la vía pública por comerciante ambulantes o con puestos fijos y semifijos	\$ 1,500,000.00
g) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$ 2,200,000.00
h) De cooperación para la ejecución de obra de interés público,	\$ 100,000.00
i) Tránsito y vialidad	\$ 200,000.00
j) Seguridad pública,	\$ 175,000.00
k) Protección civil	\$ 100,000.00
l) Asistencia y salud pública	\$ 50,000.00
m) Por servicios en materia ecológica y protección ambiental	\$ 100,000.00
n) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles,	\$ 150,000.00
o) Por la expedición de certificados de anuencia anual,	\$ 50,000.00
p) Por la expedición de licencias de funcionamiento,	\$ 15,000.00
q) Otros derechos.	\$ 50,000.00
<b>III PRODUCTOS</b>	<b>\$ 180,000.00</b>
<b>IV PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 97,403,000.00</b>
<b>V APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 250,000.00</b>
<b>VI ACCESORIOS</b>	<b>\$ 50,000.00</b>
<b>VII FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ 10,000,000.00</b>
<b>VIII APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES</b>	<b>\$ 128,720,000.00</b>
<b>IX OTROS INGRESOS</b>	<b>\$ 15,000,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 288,058,000.00</b>

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobraran y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 2.0% por cada mes que se retarde el pago, independientemente de la actualización a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será el cincuenta por ciento menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario o salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

### **CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCION PRIMERA DEL IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

**Artículo 9º.-** Este impuesto se causara sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. Las bases para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causara y liquidara anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el impuesto se causará y liquidara aplicándose, según el caso, las siguientes tasas anuales:

Tipo de inmueble	TASA
I. Predios urbanos y suburbanos con edificaciones comerciales, industriales o de servicios	3.0 al millar
II. Predios urbanos con edificaciones habitacionales	2.0 al millar
III. Predios rústicos	0.7 al millar
IV. Predios de instituciones o asociaciones sociales constituidas para la atención de grupos Vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación, y similares	0.0 al millar
V.- Predios urbanos sin edificaciones (baldíos)	3.0 al millar

#### **CUOTA MINIMA APLICABLE**

**Artículo 10.-** La cuota mínima anual del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (predial) será el equivalente a 5 salarios mínimos;

#### **SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causara y liquidara a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### **SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS**

Artículo 12.- El impuestos sobre espectáculos públicos se causara y liquidara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
  - a).- Bailes públicos y privados;
  - b).- Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno;
  - c).- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
  - d).- Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
  - e).- Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II. con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones;
  - a).- Espectáculos de teatro; y,
  - b).- Circos.
  - c).- Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, 8%; y,
  - d).- En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificara un 100% del impuesto respectivo

#### CAPITULO IV

#### DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrara el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos dictámenes permisos actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos, a empresas y establecimientos fabriles o prestadores de servicios;
- VIII. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- IX. Tránsito y vialidad;
- X. Seguridad Pública;
- XI. Protección Civil;
- XII. Asistencia y salud pública;
- XIII. Por servicios en materia de ecología y protección ambiental;
- XIV. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad;
- XV. Por la expedición de certificados de anuencia anual a expendios de bebidas embriagantes;
- XVI: Por expedición de licencias de funcionamiento a salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas, y,
- XVII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causaran un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### SECCION PRIMERA

#### POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documento, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, cartas de no antecedentes policíacos, legalización y ratificación de firmas, causara de 3 a 5 salarios

## SECCION SEGUNDA

### POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS.

#### POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 15.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

#### I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, calculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
  - 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
  - 2.- Rustico, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5 % de un salario; y,
  - 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagaran la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 %
- b) Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario.

#### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los Contribuyentes, un salario
- b).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del Propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivo, un salario;
- c).- La certificación de no propiedad en los registros catastrales, 2.5 salarios mínimos.
- d).- **Certificado o Constancia de ubicación, 2.5 salarios mínimos**
- e).- **Certificado de No Adeudo de impuesto predial, 2.5 salarios mínimos.**
- f).- **Reimpresión de recibo oficiales de pago de impuesto predial, 1 salario mínimo; y**
- g).- **Formato de manifiesto, 10.00 pesos**

III. **AVALUOS PERICIALES:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

#### IV. SERVICIOS TOPOGRAFICOS:

- a).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1 % de un salario.
- b).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10 % de un salario
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20 % de un salario
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30 % de un salario;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40 % de un salario; y,
  - 5.- Terrenos accidentados, 50 % de un salario.
- c).- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.
- d).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escala hasta 1:500:
  - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cm, 5 salarios, y,
  - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción 5 al millar de un salario
- e). Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor 1:500
  - 1.- Polígono de hasta 6 vértices, 5 salarios;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causaran derechos por cada Decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- f).- Localización y ubicación del predio, un salario.

#### V. SERVICIO DE COPIADO:

- a).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario

- b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño Oficio, **un salario mínimo**
- c).- Copias fotostáticas de escrituras que obren en los archivos, y que sea procedente, **2 salarios mínimos**

**SECCION TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION**

**Artículo 16.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causaran y liquidaran conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios	un salario mínimo para casa habitación y 3 salarios mínimos para edificios y comercios
II. Por licencias de uso o cambio del suelo. a).- De 0.00 a 500 m2. de terreno,  b).- De 500.01 hasta 1000 m2. de terreno  c).- De 1,000.01 m2 hasta 10,000 m2	15 salarios mínimos  30 salarios mínimos  30 salarios mínimos por cada 1,000 m2 adicionales a la cuota señalada en el inciso anterior
III. Por licencias de uso o cambio de uso de suelo de superficies mayores de 10,000 m2. de terreno	300 salarios mínimos por cada 10,000 m2, mas la parte proporcional que en su caso corresponda

IV. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, de actividades no consideradas como sujetas a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal por cada metro cuadrado, en cada planta o piso:

- a) Destinada a casa habitación:  
1.- Hasta de 60.00 metros cuadrados: de 5 % a 25 % de un salario;  
2.- Mas de 60.00 y hasta 100 metros cuadrados: de 10 % a 30 % de un salario; y,  
3.- Mas de 100 metros cuadrados: de 20 % a 35 % de un salario
- b) Destinados a comercios:  
4.- Hasta de 50.00 metros cuadrados: \$ 12.00;  
5.- De 50.00 a 100.00 metros cuadrados: \$ 15.00; y,  
6.- Más de 100.00 metros cuadrados: \$ 20.00
- V. Por licencia o autorización de construcción, edificación o remodelación, se causara:
- a) En casas habitación hasta de 40 metros cuadrados: 15 % de un salario, por metro cuadrado o fracción;
- b) En casas habitación de más de 40 metros cuadrados: 20 % de un salario por metro cuadrado o fracción;
- c) En comercios o empresas hasta de 40 metros cuadrados: 40 % de un salario, por metro cuadrado o fracción;
- d) En comercios o empresas de más de 40 m2: 45% de un salario, por metro cuadrado o fracción;
- e) En bardas de hasta 40 metros lineales: 15 % de un salario, por metro o fracción;
- f) en bardas de más de 40 metros lineales: 20 % de un salario, por cada metro o fracción.
- g) Antenas para telefonía celular, por cada una: 1,138 salarios mínimos.
- h) Antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 ml. de altura o fracción: 7.50 salarios mínimos.
- i).- **En pisos o banquetas para estacionamientos de empresas o comercios superiores a 20 m2, un 40% de un Salario mínimo por metro cuadrado o fracción.**

VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción ó Edificación,	hasta 15 salarios.
VII. Por licencia de remodelación,	15 % de un salario mínimo, Por M2. o fracción
VIII. Por licencias para demolición de obras,	20 % de un salario por M2. O Fracción.
IX. Por dictamen de factibilidad de uso de suelo,	25 salarios

X.	Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación	\$ 8.00 por m2.
XI.	Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de Construcción o edificación, por m2. o fracción, en cada planta o piso	5 % de un salario
XII.	Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m2. o fracción	5 % de un salario
XIII.	Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 10,000 metros Cuadrados o menores que no requiera del trazo de vías públicas o privadas:  a).- Suburbanos o rústicos  b).- Urbanos	11.5 días de salario mínimo vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; de 2.5 días de salario mínimo vigente si se tratara de predios rústicos.  En predios urbanos en el primer cuadro de la ciudad hasta 3,000 m2, 25 salarios mínimos, y mayores a 3,000 m2 hasta 50 salarios mínimos. En colonias populares hasta 3,000m2. 11.5 salarios mínimos.
XIV.	Por la autorización de fusión de predios:  a).- Suburbanos o rústicos  b).- Urbanos	5 días de salario mínimo vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; de 3 días de salarios mínimo vigente si se tratara de predios rústicos.  En predios urbanos en el primer cuadro de la ciudad hasta 3,000 m2, 25 salarios mínimos y mayores a 3,000 m2, hasta 50 salarios mínimos. En colonias populares hasta 3,000,m2 11.5 salarios mínimos.
XV.-	Por la autorización de relotificación de predios suburbanos o rústicos	5 días de salario mínimo vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; y de 3 días de salario mínimo vigente si se tratara de predios rústicos.
XVI.	Por la licencia para la explotación de bancos para materiales de construcción	10 % de un salario por metro cúbico.

XVII. Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, hasta un salario por m2 o fracción
- b) De calles revestidas de grava conformada, hasta 2 salarios por m2 o fracción
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, \$ 153.00, por m2. o fracción, y
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 61.00, por m2. o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XVIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 30 % de un salario mínimo, por m2 o fracción; y
- b) Por escombros o materiales de construcción, 50 % de un salario mínimo, por m2. o fracción

XIX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 Salarios mínimos

XX. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos 40 % de un salario mínimo por m2. O lineal o fracción del perímetro.

XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos 30 % de un salario mínimo por cada metro lineal o fracción del perímetro.

XXII. Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elemento o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagara de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del tramite:

a) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

- 1.- Por kilometro o fracción de **cada** línea de telefonía subterránea o aérea, **40** salarios mínimos;
  - 2.- Por poste **un** salario mínimo, por torre **600** salarios mínimos,
  - 3.- Por registro, **5** salarios mínimo;
  - 4.- Por kilometro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea, 50 Salarios mínimos; y,
  - 5.- Por kilometro o fracción de línea de gas natural o subterránea o aérea, 40 salarios mínimos.
- 6.- Por la instalación de casetas telefónicas, 5 salarios mínimos.**

b).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

- 1.- Por kilometro o fracción de línea de energía subterránea o aérea **40** salarios mínimos;
- 2.- Por poste, **un** salario mínimo, por torre **600** salario mínimo; y,
- 3.- Por registro, **5** salarios mínimo.

c).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario:

- 1.- por registro un salario mínimo.

**Artículo 17.-** Por peritajes oficiales se causaran 10 salarios mínimos. No causaran estos Derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 60.00 m2. Además:

- I. Por elaboración de croquis de predios, se causara \$ 1.50 por metro cuadrado; y,
- II. Por cotejo de documentos o planos se causara 3 salarios mínimos, en cada caso.

**Artículo 18.-** Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 Del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, Reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción, deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagaran los derechos por metro lineal, conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas o subterráneas de uso no exclusivo:

- 1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, Para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, Lubricantes y aditivos), **15 salarios mínimos.**
- 2.- Tratándose de agua y drenaje, **2 salarios mínimos**

b) Líneas ocultas o subterráneas de uso exclusivo:

- 1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel Gasolina, lubricantes y aditivos), 15 salarios mínimos
- 2.- Tratándose de agua y drenaje, **1.5 salarios mínimos**

c) Líneas visibles de uso no exclusivo, **1 salario mínimo**

d) líneas visibles de uso exclusivo, **2 salarios mínimos**

**Artículo 19.-** Los pavimentos de las calles o las banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura; pero, el solicitante deberá otorgar depósito en garantía, ante la Tesorería Municipal, por un monto equivalente necesario para reparar la rotura con los mismos materiales, a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada metro cuadrado de pavimento asfáltico o de concreto que pretenda romper, cantidad que será devuelta al término de la reposición correspondiente, o utilizado por el Municipio en la reposición del pavimento o concreto cuando el particular o solicitante no lo haga en un plazo de 15 días a partir de la finalización de sus trabajos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de realizarse la rotura de pavimento sin depositar la garantía o sin permiso, se sancionara al infractor con una cantidad de hasta el 90 % del valor del permiso que corresponda, mas el costo total del permiso.

**Artículo 20.-** Quienes soliciten licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, pagaran derechos en base a la siguiente tarifa:

I. Obras o actividades dentro del suelo urbano o rústico, en los siguientes casos:

A) Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas, o equipos especiales, para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:

- 1.- Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborables a base de pólvora: hasta 500 salarios mínimos;
- 2.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina: **1.5 salarios mínimos** por metro cuadrado;
- 3.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas Natural, lubricantes y aditivos: **1.5 salarios mínimos** por metro cuadrado;
- 4.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:
  - a) Dentro de la mancha urbana: **5 salarios mínimos** por metro cuadrado
  - b) Fuera de la mancha urbana: **2.5 salarios mínimos** por metro cuadrado
- 5.- Líneas de conducción o transportación, para el abasto, almacenaje, de servicios o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos: \$ 357.00 por metro lineal.

#### SECCION CUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 21.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causaran y liquidaran en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios mínimos
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	\$ 2.0 por m2. O fracción Del área vendible
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías	\$ 1.0 por m2. O fracción Del área vendible

Cuando se efectuó el fraccionamiento sin autorización o sin el pago de derechos, se sancionara con una multa hasta por la cantidad equivalente al 30 % del valor catastral del inmueble, mas el costo del permiso, lo cual se entiende sin perjuicio de otras obligaciones que, en su caso, deba cumplir el fraccionador de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

#### SECCION QUINTA POR LOS SEVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 22.-** En los términos previstos en la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones del Estado de Tamaulipas, de los derechos por el otorgamiento de la concesión de cementerios se causaran:

a.- \$ 1,500.00 por lote individual disponible para las inhumaciones.

**Artículo 23.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causaran y Liquidaran conforme a los conceptos y tarifas siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento	2 salarios mínimos anuales
II. Inhumación y exhumación,	hasta 10 salarios mínimos
III. Cremación,	hasta 12 salarios mínimos
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) dentro del estado	15 salarios.
b) fuera del estado,	20 salarios.
c) fuera del país	25 salarios
V. Ruptura de fosa	4 salarios mínimos
VI. Construcción media bóveda	25 salarios mínimos
VII. Construcción doble bóveda	25 salarios mínimos
VIII. Asignación de fosa, por 7 años	25 salarios mínimos
IX. Duplicado de título	hasta 5 salarios mínimos
X. Manejo de restos	3 salarios mínimos
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 salarios mínimos
XII. Instalación o reinstalación:	
a) Monumentos, 8 salarios;	
b) Esculturas, 7 salarios;	
c) Placas, 6 salarios;	
d) Planchas, 5 salarios; y,	
e) Maceteros, 4 salarios.	
f) Capillas 30 salarios	

Quedan exentos de pago de derechos de inhumación las personas a que se refiere el artículo 74, y no causaran derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, en los términos del artículo 76, ambos preceptos, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

Los derechos generados por construcción únicamente serán gravados, aquellos que sean realizados dentro de los panteones municipales, siempre y cuando hayan sido realizados por personal a cargo del Municipio a través de las Administraciones de los Panteones.

Así mismo, en el caso de que sean afectados por personal ajeno al Municipio, este último tendrá el derecho a percibir el 20 % del monto que le hubiere correspondido en el caso de haberlo efectuado el personal de la Administración del Cementerio.

## SECCION SEXTA

### POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causara y liquidaran de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

##### I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza mayor de 500 kg.	5 salarios mínimos
	Por cabeza menor de 500 kg.	4 salarios mínimos
b) Ganado porcino	Por cabeza mayor de 100 kg.	2.5 salarios mínimos
	Por cabeza menor de 100 kg.	2 salarios mínimos
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	1 salario mínimo
d) Aves	por cabeza	\$ 5.00

##### II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 5.00

##### III Transporte:

	Por res	Por cerdo
a) Descolgado a vehículo particular,	\$ 20.00	\$ 10.00
b) Transporte de carga y descarga a Establecimientos: Dentro de la Ciudad Fuera de la Ciudad (Reynosa, Tamps.)	\$ 60.00 \$100.00	\$ 60.00 \$100.00
c) Por el pago de documentos únicos de pieles	\$ 5.00 por piel	
IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:		
a) Ganado vacuno,	En canal	\$ 26.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$ 15.00

#### SECCION SEPTIMA

##### PROVENIENTES DEL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O DE PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

**Artículo 25.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causaran conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes que operen en las vías públicas de la denominada zona turística de Nuevo

Progreso, pagaran:

- a).- Hasta un salario por día y por metro cuadrado o fracción, durante la temporada alta (de noviembre a marzo);
- b) Hasta medio salario por día y por metro cuadrado o fracción, el resto del año.

II. Los comerciantes que operan en las vías públicas del primer cuadro de la ciudad de Rio Bravo, pagaran una cuota de hasta medio salario mínimo diario, por metro cuadrado o fracción; y,

III. Los comerciantes que operan en otros sectores urbanos del municipio, pagaran una cuota diaria de hasta un cuarto del salario mínimo, por metro cuadrado o fracción que ocupen.

El Ayuntamiento fijara los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

#### SECCION OCTAVA

##### POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

**Artículo 26.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causaran y liquidaran los

Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 salarios mínimos
II. Examen médico a conductores de vehículos	3 salarios mínimos
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria	3 salarios mínimos
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, Infracionados o por cualquier causa	1 salario mínimo (por día)
V.- Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran	De 50 hasta 300 salarios mínimos

#### SECCION NOVENA

##### PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

**Artículo 27.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causaran en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagaran un derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios; para líneas de autobuses de pasajeros, hasta 20 salarios mínimos mensuales, y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrara por su uso 20 % de un salario, por hora o fracción, y un salario por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionara como sigue:

- a) Se cobrara por multa, hasta 4 salarios; y,
- b) si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50 %.

**SECCION DECIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS**  
**SOLIDOS NO TOXICOS A EMPRESAS Y COMERCIOS**

**Artículo 28.-** Por los servicios de limpieza, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de empresas, comercios o industrias, se causaran derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes.

I. Las empresas, comercios o industrias que utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagaran al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario:

- a) **4 salarios mínimos** por contenedor hasta de 4 metros cúbicos;
- b) **5 salarios mínimos** por contenedor hasta de 6 metros cúbicos; y,
- c) **6.5 salarios mínimos** por contenedor hasta de 8 metros cúbicos.

II. Las empresas, comercios o industrias que no utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagaran al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario, \$ 77.00 semanales

III. Por la disposición final en el relleno sanitario de basura domestica:

- a) Por 50 kilos, \$ 20.00;
- b) Por 100 kilos, \$ 41.00;
- c) por 200 kilos, \$ 61.00;
- d) por media tonelada, \$ 102.00; y,
- e) por una tonelada, \$ 204.00.

IV. Por el retiro de escombros:

- a) \$ 51.00 por metro cubico; y,
- b) \$ 357.00 por camión de volteo de siete metros cúbicos.

V. Las empresas, comercios o industrias que alleguen al relleno sanitario residuos sólidos, no tóxicos, (dispongan o no de contenedores), pagaran al municipio por servicio de recepción, y disposición final en dicho relleno, según la cantidad de basura, conforme lo siguiente:

- a).- **Hasta 4 m<sup>3</sup>, 3 salarios mínimos,**
- b).- **y por cada m<sup>3</sup> adicional a lo señalado en el inciso anterior, se cobrara 1 salario mínimo**

VI. Las empresas o comercios que requieran servicio de contenedores para la recolección de basura, pagaran al municipio por renta de contenedor:

- a) de hasta 4 metros cúbicos, \$ **200.00** mensuales;
- b) de hasta 6 metros cúbicos, \$ **280.00** mensuales; y,
- c) de hasta 8 metros cúbicos, \$ **370.00** mensuales.

VII. Los prestadores de servicios de recolección de basura que tengan contratos con empresas, pagaran:

- a) Hasta de 500 kilogramos, \$ **200.00**;
- b) mas de 500 kilogramos y hasta 1 tonelada, \$ **300.00**; y,
- c) mas de 1 tonelada y hasta 1.5 toneladas, \$ **400.00**

VIII Por depósito de llantas:

- a) De motocicletas, automóviles o camiones, \$ 5.00 cada una; y,
- b) De camión, autobús, tractor o tráiler, \$ 10.00 cada una

IX. Por el retiro de escombros se causara, por metro cubico, hasta 5 salarios, en razón de la distancia, o \$ 357.00 por camión de volteo **de hasta 5 m<sup>3</sup>**; y,

X. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrara una cuota mensual de \$ 510.00 a \$ 1,225.00, según lo determine la autoridad competente;

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Queda prohibido que los prestadores del servicio privado de recolección de basura descarguen la basura en contenedores públicos o comerciales. A los infractores de esta disposición se les sancionara hasta con 30 días de salario.

A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos, tóxicos o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial del municipio, sin autorización del mismo, se les impondrá una sanción en los términos que se estipula en la legislación federal en materia ambiental

**Artículo 29.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causara:

- a) hasta \$ 5.00 por metro cuadrado en solar enyerbado;
- b) hasta \$ 10.00 por metro cuadrado en solar enmontado; y,
- c) hasta **1 salario mínimo** por metro cubico de ramas

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

#### **SECCION DECIMA PRIMERA POR DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO**

**Artículo 30.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causara por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial. Mejoramiento o reestructuración De las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a Las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 31.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causaran y se pagaran, de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma, con base en la siguiente tarifa:

- I. Predios con uso de suelo comercial, 20 %;
- II Predios con uso de suelo habitacional, 10 %;
- III Predios rurales, 5 %; y,
- IV. Predios ubicados en zonas consideradas de pobreza, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el H. Cabildo, 0 %

**Artículo 32.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causaran y se pagaran en los terminos de Decreto numero 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborara un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

#### **SECCION DECIMO SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 33.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, **sea procedente y exista disponibilidad de personal**, se causaran y liquidaran derechos por elemento, conforme a la siguiente:

##### **TARIFA**

I. En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	4 salarios mínimos profesionales
II. En eventos particulares	por evento	4 salarios mínimos profesionales

#### **SECCION DECIMO TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 34.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causaran y liquidaran los derechos de conformidad con las siguientes:

#### CUOTAS

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección civil	de 30 hasta 300 salarios mínimos
--	----------------------------------

**Artículo 35.-** Quienes soliciten certificado de seguridad, con vigencia anual, para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control oficial, o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal, causaran derechos en base a la siguiente tarifa:

I. Obras o actividades dentro del suelo urbano y rustico, en los siguientes casos:

A) Las actividades u obras de infraestructura, servicios comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:

1. Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborados a base de pólvora, hasta 500 salarios;
2. Estaciones para el abasto de diesel o gasolina, \$ 51.00 por metro cuadrado;
3. Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos; \$ 51.00 por metro cuadrado;
4. Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo.
  - a) dentro de la mancha urbana, \$ 204.00 por metro cuadrado; y,
  - b) fuera de la mancha urbana, \$ 102.00 por metro cuadrado;
5. Líneas de conducción o transportación, para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos, \$ 82.00 por metro lineal.

#### SECCION DECIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA

**Artículo 36.-** Por la prestación de los servicios de asistencia, inspección y salud pública se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:

#### TABLA

I. Examen médico ginecológico prestado por la Dirección de Salud Municipal,	1 salario mínimo
II. Otros certificados o constancias de sanidad municipal (Tarjetón y otros)	De 1 a 5 salarios.

#### SECCION DECIMA QUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA Y PROTECCION AMBIENTAL

**Artículo 37.-** Los derechos por la expedición de autorización por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causaran y liquidaran de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la autorización del estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en establecimientos industriales, comerciales, de Servicios, cementerios particulares o concesionados	Hasta de 300 salarios Mínimos
---	-------------------------------

#### SECCION DECIMA SEXTA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES.

**Artículo 38.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad comercial, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causaran y liquidaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Anuncio tipo "A" tres salarios mínimos.

- a) Propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo;
- b) Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido;
- c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes;
- d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública;
- e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras;
- f) Los pintados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada;
- g) Los pintados en vehículos.

- II. Anuncios tipo "B", tres salarios mínimos por metro cuadrado de exposición.
- Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos;
  - Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos;
  - Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores;
  - Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados en la fracción III;
  - Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial industrial o de servicio;
  - Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura;
- III. Anuncio tipo "C", cuatro salarios mínimos por metro cuadrado de exposición.
- Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que estén colocados en las azoteas o sobre el terreno ya sea público o privado;

En ningún caso el derecho excederá de 55 salarios mínimos.

En el caso de anuncios cuya superficie de exposición este compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 150 salarios mínimos.

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobraran 3.0 salarios mínimos

En ningún caso, la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causaran derechos por la parte que se invada.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la acusación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que este ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se de a conocer mediante carteles, pendones o demás medios gráficos, se pagara 50 % de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día. El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100 % en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

No pagaran los derechos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

**SECCION DECIMA SEPTIMA  
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ANUENCIA ANUAL A EXPENDIOS DE  
BEBIDAS EMBRIAGANTES**

**Artículo 39.-** Por las actividades, servicios o comercios, que se relacionen con los rubros que se señalan a continuación, en cuyos establecimientos se realice la venta de bebidas alcohólicas o de cerveza, que requieren de medidas para salvaguardar la seguridad y salud pública, y por tanto, del certificado de anuencia, con vigencia anual, se causaran y liquidaran derechos con base en las siguientes tarifas

Tipo de establecimiento	Locales con dimensiones		
	Menos de hasta 30 m2.	30 hasta 60 m2.	Más de 60 m2.
a.- Cabaret, centros nocturnos y discotecas,	300 salarios mínimos	450 salarios mínimos	600 mínimos
b.- Restaurantes, bares de hoteles y moteles, restaurantes bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club casino, circulo o club social, salones de	75 salarios mínimos	112.5 salarios mínimos	150 mínimos

recepción, billares y boliches,			
c.- Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenaderías comedores y otros establecimientos similares que, tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en el inciso anterior,	25 salarios mínimos	37.5 salarios mínimos	50 salarios mínimos
d) Supermercados,	75 salarios Mínimos	112.5 salarios mínimos	150 salarios mínimos
e) Minisupers, abarrotes, licorerías, depósitos, agencias, subagencias, expendios, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras,	37.5 salarios mínimos	52.5 salarios mínimos	75 salarios mínimos
f) Bares, cantinas, tabernas, cervecerías y otros establecimientos similares no comprendidos en el inciso b) de este artículo,	50 salarios mínimos	75 salarios mínimos	100 salarios mínimos
g) Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes kermeses, salones de baile y eventos deportivos, por fecha,	7.5 salarios Mínimos	12.5 salarios mínimos	15 salarios mínimos.

**SECCION DECIMA OCTAVA  
POR EXPENDIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A SALONES O LOCALES  
ABIERTOS AL PUBLICO PARA BAILES, EVENTOS Y FIESTAS**

**Artículo 40.-** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la operación o Funcionamiento de salones o locales para baile, eventos sociales, fiestas y actividades similares, Con fines de lucro, se causara y liquidara una cuota anual de acuerdo a la siguiente clasificación:

Clasificación	Cuota Anual
I. Con dimensiones de hasta 100 metros cuadrados,	50 salarios.
II. Con dimensiones entre 100 y 150 metros cuadrados,	75 salarios.
III. Con dimensiones entre 150 y 200 metros cuadrados,	100 salarios.
IV. Con dimensiones entre 200 y 250 metros cuadrados,	125 salarios.
V. Con dimensiones entre 250 y 300 metros cuadrados,	150 salarios.
VI. Con dimensiones entre 300 y 400 metros cuadrados,	200 salarios.
VII. Con dimensiones de mas de 400 metros cuadrados.	250 salarios

**CAPITULO V  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 41.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamientos de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPITULO VI  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes **federales**, y del Estado, así como los convenios federales y **Estatales** respectivos.

**CAPITULO VII  
DE LOS APROVECHAMINOS**

**Artículo 43.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenio que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPITULO VIII  
DE LOS ACCESORIOS**

**Artículo 44.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en Bando de Policía y Buen Gobierno, y en las leyes y reglamentos que resulten aplicables, y las demás que le correspondan al municipio.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPITULO IX  
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 45.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos De la legislación vigente.

**CAPITULO X  
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 46.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y Reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan al Municipio conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPITULO XI  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 47.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPITULO XII  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

**SECCION PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

**Artículo 48.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y rustica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del Propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 49.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo, tendrán una bonificación del 15 %, 12 % y 10 %, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCION SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**Artículo 50.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas,

además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles

De la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 40 % al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 40 % al valor catastral.

### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrara en vigor el día 1 de enero de 2012 y deberá publicarse en el periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CABILDO.- Cd. Río Bravo, Tam. a 28 de Octubre del año 2011.

#### "Sufragio Efectivo. No Reelección"

Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, Periodo Constitucional 2011-2013.



#### FIRMAS

Presidente Municipal

Lic. Juan Diego Guajardo Anzaldúa



Secretario del Ayuntamiento

Lic. Armando Bazán Cabral

SECRETARIA  
DEL AYUNTAMIENTO  
CD. RIO BRAVO, TAM.  
2011 - 2013

NOTA: Siguen firmas de los demás asistentes a esta sesión de cabildo

*Maria Angelina Garcia Montoya*  
MARIA ANGELINA GARCIA MONTOYA

*Roger Quiroga Cavazos*  
ROGER QUIROGA CAVAZOS

PRIMER SÍNDICO

*Luis Fernando Castorena Quiroga*  
LUIS FERNANDO CASTORENA QUIROGA

SEGUNDO SÍNDICO

*Alejandro Llanas Alba*  
ALEJANDRO LLANAS ALBA

PRIMER REGIDOR

*Oscar Castio Zarazua*  
OSCAR CASTIO ZARAZUA

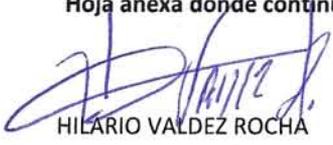
SEGUNDO REGIDOR

*Luisana Cow Flores Martinez*  
LUISANA COW FLORES MARTINEZ

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

Hoja anexa donde continúan las firmas de los asistentes a la sesión de cabildo número trece de fecha 28 de Octubre del año 2011.



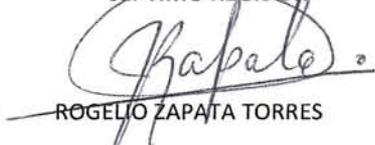
HILARIO VALDEZ ROCHA

QUINTO REGIDOR



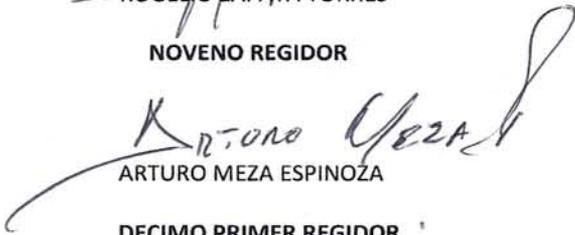
EDGARDO GONZALEZ ELIGIO

SEPTIMO REGIDOR



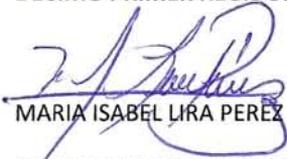
ROGELIO ZAPATA TORRES

NOVENO REGIDOR



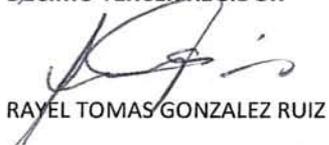
ARTURO MEZA ESPINOZA

DECIMO PRIMER REGIDOR



MARIA ISABEL LIRA PEREZ

DECIMO TERCER REGIDOR



RAYEL TOMAS GONZALEZ RUIZ

DECIMO QUINTO REGIDOR



JOSE MARIA RODRIGUEZ ORTIZ

DECIMO SEPTIMO REGIDOR



ESMERALDA CAVAZOS OLIVARES

SEXTO REGIDOR



JOSE ARNOLDO NACIANCENO ORTIZ

OCTAVO REGIDOR



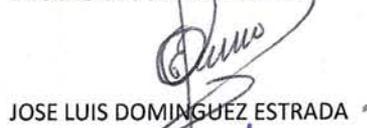
ANA ISABEL VAZQUEZ HERNANDEZ

DECIMO REGIDOR



CLAUDIA GARCIA MARTINEZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR



JOSE LUIS DOMINGUEZ ESTRADA

DECIMO CUARTO REGIDOR



TORIBIO ACOSTA RAMOS

DECIMO SEXTO REGIDOR



ALFREDO RUAN PADILLA

DECIMO OCTAVO REGIDOR

--- El Suscrito Lic. Armando Bazán Cabral, Secretario del R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas hace: -----

----- CONSTAR Y CERTIFICA -----

--- Que en el archivo de ésta Secretaría, concretamente en el legajo que se está conformando, se contiene el acta de Cabildo de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2011 dos mil once, en la que consta el acuerdo número XCVIII relativo a la aprobación del proyecto de ley de ingresos para el ejercicio 2012, y que a la letra dice: -----

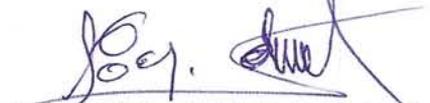
--- **A/C. XCVIII APROBACION PARA EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**-----

--- CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA CON EL PUNTO NÚMERO 2 DE LA CONVOCATORIA, EL CIUDADANO **PRESIDENTE MUNICIPAL** ME ENCOMENDÓ QUE SOMETIERA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE LA CUAL, AL MOMENTO DE NOTIFICARLES LA CONVOCATORIA SE LES DIO UNA COPIA DEL PROYECTO PARA QUE LA ANALIZARAN, Y SI NO EXISTE NINGUN INCONVENIENTE, OBSERVACION O COMENTARIO RESPECTO DE LA LEY EN MENCIÓN, Y SI ASÍ LO CONSIDERAN, SE PASA A VOTACIÓN; LES PIDO POR FAVOR LEVANTEN SU MANO DERECHA LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA PROPUESTA QUE LES ACABO DE MENCIONAR; HONORABLE CABILDO SEÑOR **PRESIDENTE MUNICIPAL**, DE ACUERDO A LA VOTACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.-----

--- La presente va en una foja útil y se expide para los fines legales previstos por la ley, a los 31 treinta y un días del mes de octubre del año 2011 dos mil once, con fundamento en el artículo 68 Fracción IV del Código Municipal del Estado de Tamaulipas. -----

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo, No Reelección"  
Secretario del R. Ayuntamiento

  
LIC. ARMANDO BAZAN CABRAL



SECRETARIA  
DEL AYUNTAMIENTO  
CD. RIO BRAVO, TAM.  
2011 - 2013